

Eximiones eno pechar los Vezinos
Plaso y sus annabades
1632

n.º 46 1.º 56

Confirmacio ala Cui,
de Plasencia de
vn Preuilegio que
tiene de ciertas exem
pciones y franquicias.

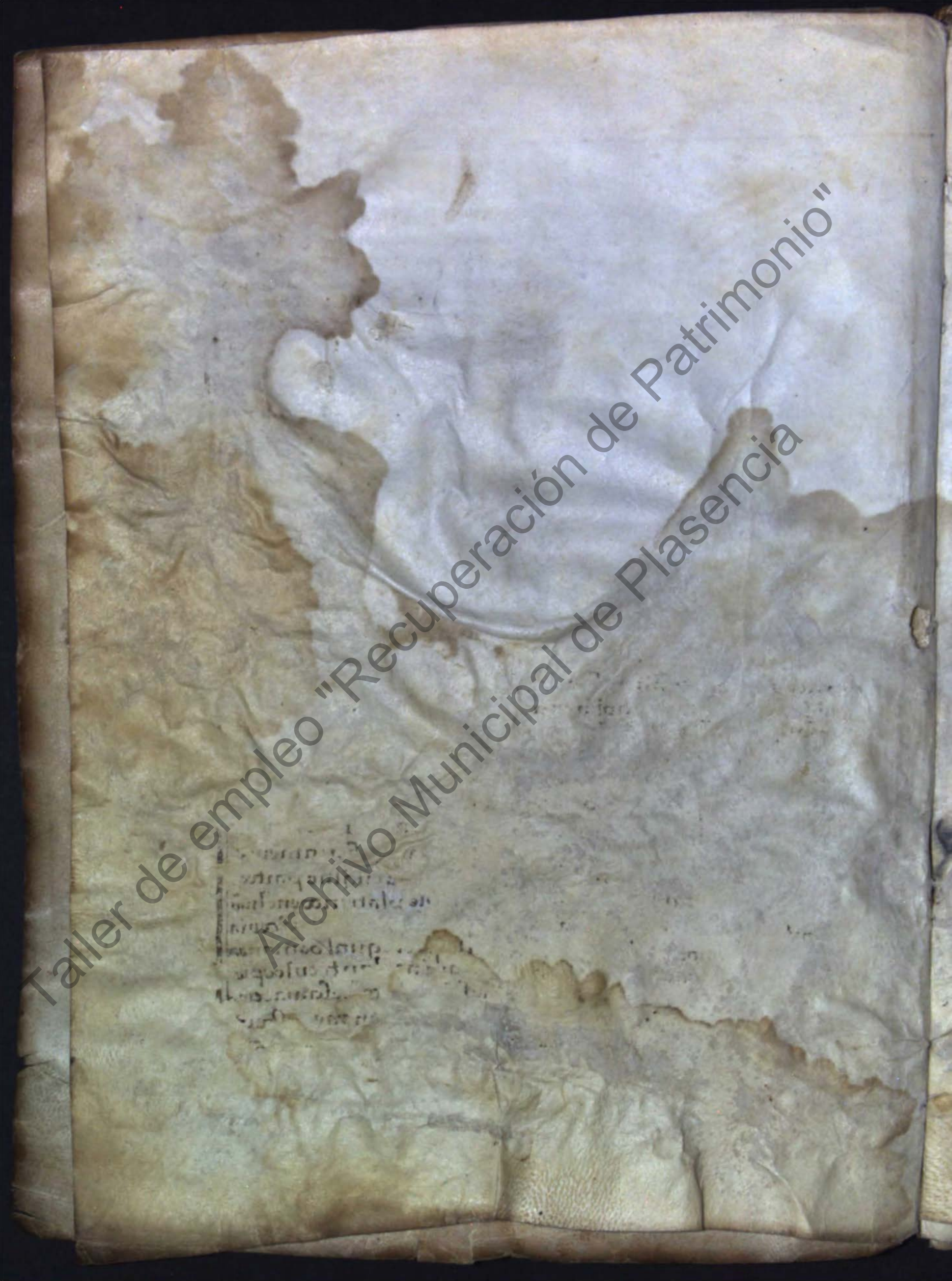
Para que los Señores Sepades y sus hijos a Pla
señores y sus hijos y de sus Armas
nieto

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

1

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"

Archivo Municipal de Plasencia



Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Faint, illegible text visible in the lower-left quadrant of the document, possibly a list or inventory.

[illegible]

Epan quantos el

[illegible]

mo antes estana sinloescriuir intraslavar de nueuo hañendole
temanera que el dicho pliego / o pliegos de la dicha cateca y pieço
confirmacion venga aljusto y a plana renglon en quanto ser
pueda con la / o tra escriptura de los privilegios viejos, que se
confirmaren quitando el privilegio el sello que tubiere por
que sean desellar de nueuo como adelante vrateclarado, y
rubricareys y senalareys al pie el pliego / o pliegos de la
tal Confirmacion y del privilegio viejo para que en ello
no pueda averfrante, y por que poria ser que algunas de las
partes no embargante la dicha dilacion y lo que por nos se
manda quisiesen que sus privilegios se escribiesen a la letra.
Mandamos que se haga asi quanto a las dichas partes lo
pidieren, y por que tambien suelen venir algunos privilegi
os escriptos en pliego de pargamino a la larga en los qua
les no se podia poner la dicha cateca y pieço de la confirmacion co
mo combiene, y asi mismo se traen / otros privilegios ro
tos y maltratados y algunas provisiones en papel en que podia a
ver supliendo de otros proveysos asi mismo como si fueren de testa
llos se escriuian tambien a la letra, y otro mandamos aluero Regis
tra de testacorte y alos chancilleros de las nras audiencias y
chancillerias que Rescriban en las copias de valla colio y gra
nada que Rescriban y sellen los dichos privilegios y con
firmaciones que libiareys y se paxareys en la manera que
dichas, sin que por la corte o estar escriptos de nueuo a la letra
y rellenar el sello antiguo pongan ympedimento alguno. Lo
qual queremos y mandamos que asise guarde y cumpla
y que a los tales privilegios Registrados y sellados en la di
cha forma se les de entera fe y credito segun y como se les die
ra y recibiera de Rescriuieran todos escriptos de nueuo y estampa
de oula baxa y y inserta en la cateca de los tales confirmaciones
por lo no se pueda adelante ni entiendo alguno poner duda / o se
pida en los dichos privilegios por ser la dicha confirmacion y pie
ço de diferente letra y tanta que esto me como se hizo entiendo
por el Rey con don philippe misenoi y padre desta en glonia. En
ciudad de vna su oula, y los vnos y los otros no haga
y en contrario alguna manera. f. E. C. N. A.
E. N. S. ant. Martin de la reaga que ynte y too dia del
mes de Enero de mil y quinientos y noventa y nueve años.
Yo el Rey. por mandado del Rey nro señor. Don ruy de Salazar

Sepan quantos esta Carta de preuilegio

y confirmacion vieren como nos don felipe segundado nro
por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sillas
de jerusalem de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de ma
lorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jalen de los algarves
de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del
mar oceano conde de barcelona señor de vizcaya y de molina duque de atenas y de
neopatria conde de Ruffellon y cerdania marques de oristan y de gozamo archi
duque de austria duque de borgoña y de brianche y de milan conde de flandres
y de tirol etcetera. **V**imos una nra cedula firmada de nra mano
sobre la horden que dimos para que sola mente se escriua de nuevo el plego o
pliegos de pergamino que fuere menester para la cabeza y pie de los preuilegios
que nos se confirman y no a la letra como antes se solia hazer. Y así mismo
vimos una carta de preuilegio y confirmacion de los catholicos Reyes con fer
nando y isabel de gloriosa memoria mis visabuelos que eran gloriados en
ta en pergamino y sellada con su sello de plomo pendiente en hilos de seda de
colores y librada de sus concertadores y escriptanos mayores de sus preuilegios
y confirmaciones. E itende de la qual dha nra cedula y del dho preuilegio y confir
macion que fuesse se haze mención es este que se sigue.

EL REY En quanto somos informado que en el servir de los
preuilegios que nos se confirman las partes han
hecho y hacen muchas cosas por que se acostumbra a las
dar y servir de nuevo a la letra todos los preuilegios que se han de confirmar
y como la escriptura comun mente es mucha y se escribe de buca a letra en
pergamino se les llevan por los que los escriben mucha cantidad y precio y
que de mas dello con la dilacion que es necesaria mente de aver en el escri
uir esperan y estan muchos dias en nra corte de que tambien se les ha de dar gran
tes costas y trabajos y vexacion y aumenso se en el nuestro consello plantado
sobre ello por que nra merced y voluntad es que los nros subditos en
quanto fuere posible sean escusados y relevados de costas y trabajos fue
re acordado que deniamos mandar dar esta nra cedula por la qual manda
mos a los nros concertadores y escriptanos mayores de los nros preuile
gios y confirmaciones y a los otros oficiales que estan alraba de los
nros sellos que agora y a aqui adelante en los preuilegios que libraren
que nos ouieramos de confirmar provean que sola mente se escriua de
nuevo el plego o pliegos de pergamino que fuere menester para la
cabeza y pie de la tal confirmacion en lo qual se cosa y pague el preuilegio
o preuilegios viejos que se confirmaren segund y como antes estavan
sin los servir en traslazar de nuevo ordenando de manera que el dho plego
o pliegos de pergamino de la dha cabeza y pie de confirmacion se pongan en sus
y bien a plana y renglon en quanto ser pueda con la dha escriptura del
preuilegio o preuilegios viejos que se confirmaren. E que al tiempo que

la tal confirmacion se hiziere de la forma susdicha. Ya quiten los dichos concertadores y es-
crivanos mayores del preuilegio el sello que tuuiere para que el pliego o pliegos de
la tal confirmacion se pongan en el preuilegio viejo como combiniere, e por
que se han de sellar de nuevo como de nuevo via declarado. Y que asy como ago-
ra Rubrican señalen al pie el pliego o pliegos de la tal confirmacion del preuilegio
viejo por que en ello no pueda aver fraude. Y por que poria ser que algunas partes
no embargante la costa y lo que por nos se manda quisiessen en sus todos
sus preuilegios ala letra sin contentar se q el dho pliego o pliegos tan sola me-
te se escriba de nuevo mandamos que esto no se haga ni pueda hazer sin q sea
visto y entendido por los dhos nros concertadores y escrivanos mayores y co-
suldena y permission los quales no la ven sino fuere auer y entendido
y averiguado que esto procede de la libre voluntad de las dhas partes sin per-
dicion ni ynduzimiento alguno y si es bien se permita aquello. Y por que
tambien traen las partes algunos preuilegios scriptos en pliego de perga-
mino ala larga en los quales agora y de aqui adelante no se pueda poner
la cabeza y pie de semejante confirmacion como combiene. E asy mismo
traen preuilegios rotos y cancelados y otros antiguos y algunas promi-
siones en papel en que ay suplinientos nuestros en tal caso manda-
mos a los dichos concertadores y escrivanos mayores provean que las
tales confirmaciones se escriban en pergamino de la mejor forma. Y
maneta que fuere necesario y a menos costa de las partes que ser
pudiere. Y por que de no assentar se ala letra los tales preuilegios,
y confirmaciones en los nros libros que tienen los nuestros contado-
res mayores de hacienda y dexarse de Registrar tambien ala letra
en el nro Registro Real poria Resultar algunos yncombinientes,
y por que si los originales se proiessen a tal razon que es menester
mandamos a los dhas nuestros contadores mayores de hacienda q
los preuilegios que se oviere de assentar de los que asy se confirma-
ren los assienten ala letra en los dichos nuestros libros segun y como
basta aqui se a hecho. E otrosi mandamos ala persona o personas que tuuiere
carga de nro Registro Real en esta nra corte q tambien los preuilegios que se oviere
Registrar en el nro Registro Real de los q segun dho es se confirmaren los Registraren to-
mando un traslado de todo el ala letra como hasta agora sea acostumbra-
do y asy mismo mandamos a los nros chancilleres de los nros sellos de plomo y alas personas
que en su nombre tuuiere carga de ellos en las nras audiencias y chancillerias
q si en cada villa de valladolid y otras agnadas q lleuandoles las dhas partes
los dhas preuilegios y confirmaciones scriptos y librados por los dhos concertado-
res y escrivanos mayores en la manera q dha es los sellen y les pongan los sellos
de cera que baxan bien puestos en sus filos segun y como combiene y sea consu-
bra sin q por razon de no estar traslados en scriptos de nuevo ala letra y no llevar el sello
antiguo pongan impedimento alguno todo lo qual queremos e mandamos que asy se
guata y cumpla y q los tales preuilegios Registrados y librados en la dha forma sellos
de cera se pongan tambien asy y segun q dhas dha y auia de ser sien-
do todos scriptos y
traslados ala letra como hasta aqui sea acostumbra-
do y mandamos q esta nra cedula
baxen y se asy en la cabeza de la tal confirmacion por que no se pueda a-
ntes de la confirmacion y pliegos de diferente letra o tinta. E los unos u los otros no fagan ende al por
alguna manera fha en la villa de Madrid a primero dia del mes de mayo de mill e quinien-
tos y sessenta y dos años. Yo el Rey. Yo mandado de su magstad. Francisco de Crasto.

EPANOVANTO ESTA

carta

S

De privilegio e confirmacio viciem como nos don fernando
e donia ysabel por la gra de dios Rey e reyna de castilla
de leon de aragon de sevilla de granada de toledo de baleana
de gallizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova
de cordova de corcega de murcia de salien de los algarbes
de algecira de gibraltar de las yslas de canaria conde e
condesa de barcelona señores de viscaya e de molina
duques de atenas e de neopatria condes de rossellon
e de cerdania marqueses de oristan e de goaano. v.
mos vna muestra carta escripta en papel e firmada de
nros nombres e sellada con nro sello de cera colorada en

las espaldas segunt por ella paresca. fecha en esta guisa
e donia ysabel por la gra de dios Rey e reyna de castilla
ragon de sevilla de toledo de baleana de gallizia de mallor
de cerdeña de cordova de corcega de murcia de salien de los
algecira de gibraltar conde e condesa de barcelona e señores de viscaya e de molina
duques de atenas e de neopatria condes de rossellon e de cerdania marque
ses de oristan e de goaano. abos el conçejo justicia e regidores canalleros escaide
ros o fiaales e omes buenos dela abdat de platenaga. salud e pax de sepa des q
vimos vna peticion en que nos embiastes facer e clauon que la dicha abdad
tiene libertades e esenapues e vso e costumbre que los yndios e moradores de
lla e sus animales exebto los yndios e moros non pechen nin contribuyan en
pechos nin enrepanimientos algunos nin en suena nin en otra contribucion
e que ante vos fue guardado en los tiempos del quide don pedro e del duque
don aluano su hijo que tomaren e poseyeron la dha abdat e nos embiastes supli
ca e pedir por merced que vos mandasemos conseruar la dicha extension e li
bertad e vso e costumbre para que vos sea guardada segund que falta aqui vos
ha serdo guardado o que sobrello proueyesemos como la nuestra merced fuese
e nos touimos lo por bien e por hazer bien e merced ala dicha abdat e a los
becanos e moradores del queto della e sus ayaales. amando los e tenyendo que
de los otros alenos reseruido e por mas en noblecer e acrecentar la dicha ab
dad por ser conueniente e ha de ser de una corona e al touimos lo por bien. e por la
presente vos confirmamos e aprouamos la dha extension e libertad e vso e costu
bre que ante dicho abeyo tenydo de non pechar nin contribuir en los dhos pe
chos nin en demasias para que vos vala e sea guardada sy e segunt que falta aq
ui ha serdo guardado e mandamos al prinape don iohan nro muy amo e muy
amado hijo e a los vna fijos duques perlados condes marqueses e vicos omes
maestres de las ordenes e a los del nro consejo e ordones de la nuestra abdien
ga allail des alguaciles de la nra casa e corte e chanallia e a los priores e
comendadores e subcomendadores alandres de los caltillos e calas fucres e
llanos e a todos los conçejos justicia e regidores canalleros escaide
ros omes buenos ali dela dicha abdat de platenaga como de todos las otras abdades
e villas e logares de los nros Reynos e señorios que esta nra carta e confirma
cio e todo lo en ella contenido e anda cosa e parte dello guarde e cumpla e faga
guardar e cōplir en todo e por todo segun que en ella se contiene. e contra e enuira

Jo mentida

Taller

forma della non havan in pascé un consentimientu un pascé en tó alguno un pascé
alguna manera e si dello qualquiera de nra carta de pichillejo. mādamos al nro
chanallei e notio e otros o fiaales q'estan ala tabla delos nros sellos que los
lo den a libren e pascen e sellen sin derechos algunos e los buos un los otros
non fagades un fagan ende al por alguna manera copena dela nra mād
e de diez mill nros para la nra camara e de mas mādamos al ome que vo
esta nra carta mostrare que vo e enplaze que pareciere ante nos en la nra
corte de quier que nos seamos del dia que vos enplazare fasta quier dias
primeros siguientes sola dha pena sola qual mādamos a qual quier capi
tano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostr
re testemonio signado con su signio por que nos seamos en como se aple
me mandado. dada en la noble villa de Valladolid a veynte e dos dias del 1
mes de diciembre. año del nascimieto de nro saluador ihu xpo de mill e qua
tro cientos e ochenta e ocho años. yo el Rey. yo la Reyna. yo lohan de colom
secretario del Rey e dela Reyna nros senores la fize escreuir por su manda
do. acordada andreas doctor. Registrada doctor. gonçalo fernandes por e
chanallei. agom por quanto por parte dela dha abbat de plaze
os e moradores del cuerpo della e de sus arçuales e
plico e pido por merced que les confirmamos e
seamos la dha nra carta sus encoyporada e todo lo e
tenydo e gela mādamos guardar e ceptar en todo
e por todo segund que en ella se contiene e de dar. e nos les sobre dichos
Rey don fernando e Reyna dona isabel por hazer bien e merced ala dha ab
bat de plazeos e de sus arçuales e moradores del cuerpo della e sus arçuales e
tenydo e lo por bien e por la presente les confirmamos e aprouamos la
dha nra carta sus encoyporada e todo lo en ella contenydo e mādamos q
los bala e sea guardada en todo e por todo sy a seguir que mejor e mas con
plida miente les bala e ha sendo guardada e sea aqun e de feredores fa
me miente que un quier nro alguno no sea osado de lo e un pascé
contra la dha nra carta sus encoyporada. un contra esta dha nra carta
de pichillejo e confirmamos que asy nos della les fagamos en la manā que
dha es un contra lo en ella contenydo un contra parte della por dos la q
brantay omeguar en tiempo alguno que sea un por alguna manera e
e a qual quier o quales quier que lo fagieren o contra ello o contra cosa al
guna e ante dello fueren o pasaren abran la nra via e de mas paxen
sio en la pena contenida en la dha nra carta sus encoyporada e ala
dha abbat de plazeos e de sus arçuales e moradores del cuerpo della e sus a
rçuales o aqun en sus los tenyere todas las cosas e danos e menosc
los que por ende e fagieren e se les paxen doblados e de mas ma
damos a todos e quales quier nro justiaas e fiaales dela nra casa e cort
e chanallei e de todas las abades e villas e logares delos nros Reynos
e senorios de este acalheare asy a los que agora son o seran e aqun adela
te e acada uno e qual quier o quales quier dellos que gela non amparen
un den lugar a ello. mas que les den e amparen e en esta dha merced
e confirmacion que les nos asy fagamos como dhos e que prende enbie
e la guarden para hazer della lo que la nra merced fuere e que eun e
den e fagan hemedar ala dha abbat de plazeos e de sus arçuales e

del cuerpo della e sus animales o a quier subor-
tometre de todas cosas e danos
e menoscabos que por ende se abjeren e se les
debiere e se les fueren doblados como e
dho es e de mas por qual quier o quales quier
por quien fuere de lo asy
fizer e complir. Mandamos al omne que les esta
dha nra carta de privilegio
e confirmacion mostrar e el traslado della signado
de escrivano publico a
los lugares que parezcan ante nos en la nra corte
de quier que nos fuere del
dia que los emplazare a quier e dias
principales siguientes sola dha pena
agada uno a diez por qual trason
non ample nro mandado. Sola qual man-
damos a qual quier escrivano publico que para
esto fuere llamado que de
ende al que la mostrare testimonio signado
con su signo por que nos sepa-
mos en como se ample nro mandado
e desto les mandamos e da esta nra
carta de privilegio e confirmacion
escrita en pergamino de cuerco e sellada
con nro sello de plomo pendiente en filos
de seda a colores e librada de los
nuestros concejadores e escrivanos
mayores de los nuestros pri-
vilegios e confirmaciones e de otros
oficiales de la nra casa. Dada en la
villa de Madrid a veynte e cinco dias
del mes de noviembre que de nra
nueva de nro senor jhu xpo de mill e
quatrocientos e noventa e quatro
anos.

Di
Fuerich

doctor 7

6114

Am. 11. 11. 11.

1900

anazto

Handwritten signature and scribbles at the top left of the page.

Handwritten flourish or signature at the top right of the page.

Magora Por quanto por parte de vos la dha ciudad de
plazencia y vezinos y moradores del cuerpo
della e de sus arruables nos fue suplicado y pedido por
merced que os confirmassemos y aprobassemos la dha carta de
preuilegio y confirmacion suelta y incorporada y la merced en ella co
tenida y os la mandassemos guardar y cumplir entodo y por todo segun
y como en ella se contiene o comola nra merced fuella e nos elobredio
y con el helippe por hazer bien y merced a vos la dha ciudad e plazencia
e vezinos y moradores del cuerpo della y a sus arruables touimos lo por bien, y por la
presente os confirmamos y aprobamos la dha carta de preuilegio y confirmacion
suelta e incorporada y la merced en ella contenida y mandamos q os bala y se guarde a
entodo y por todo como en ella se contiene si y segun q os vaho y fue guardada en tpo
de la catolica ferna dha juana y del emperador y de don carlos nros señores aquella
y parte que ay en gloria y en el mundo hasta aqui y mandamos y defendemos firmo
mente que ninguno ni algunos no sean oñados de os ni pasar contrala dha
carta de preuilegio y confirmacion suelta y incorporada ni contra esta dha nra
carta de confirmacion que oñdi os fazemos ni contra parte della en ni ningu
tiempo ni por algua manera ni en la ni en lo que sea q qualquier o quales quier
quelo fizieren o contra ello o contra alguna cosa o parte dello fueren o pastaren
avian nra ira y nos pechar nos han la pena contenida en la dha carta de preu
ilegio y confirmacion y a vos la dha ciudad de plazencia e vezinos y moradores
del cuerpo della y de sus arruables todas las costas y danos y menos caros que
por ende requirierdes y los os padesen doblados y mandamos a todas las
justicias y oficiales de nra corte y de las y de las chancillerias y de todas las otras au
toridades y lugares de nros reynos y señorios donde esto acaesiere a los dho
que agorasen como a los q se van de aqui adelante e a cada uno dho en su jurisdiccion q
si el dho fueren requeridos que lo no consentan mas que os defendan y amparen
en la dha merced y confirmacion q nos os fazemos en la manera que dicha es
y q executen en los bienes de aquel o a aquellos que contra ello fueren o pastaren por la
dha pena y la guarden para hazer dello q la nra merced fuere e que hagan pagar a vos
la dha ciudad e plazencia y vezinos y moradores del cuerpo della y de sus arruables o a
quien ellos tuviere todas las costas y danos y menos caros q por ende requirierdes
y los padesen doblados como dho es e a qual quier o quales quier por quien fincare de lo
ant dho y cumplir mandamos al q esta dha nra carta de preuilegio y confirmacion
mostrare y la emplaze q parezcan ante nos en la nra corte de quier que nos
seamos de nra que los emplazare a quinze dias primeros siguientes a cada uno
a dezir por que razon no cumplen nro mandado sola dha pena sola qual mandamos
a qual quier e a qual publico q para esto fuerellamado que de en adelante al que gelamot

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

trare testimonio signado con su signo por quos sepamos como se cumple nuestro
mandado. Visto vos mandamos dar y dimos esta nra carta de preuilegio y con-
firmacion escrita en pergamino y sellada con nro sello de plomo pendiente en fi-
los de seda a colores y librada de los tios concertadores y sacados mayores
de los nros preuilegios y confirmaciones y de otros oficiales de nra casa dada
en la villa de Madrid a cinco dias del mes de hebrero. Año del na-
cimiento de nro saluador jhesu christo de mili y quinientos y sessenta y tres
y en el octauo año de nro Reynado viente e tres años. Yo el Rey
don alfonso quarto, valia. - 88 -

Yo el dicho Rey del Consejo Real de In-
dia y de la Camara y en el dicho mayor
los preuilegios y confirmaciones la fize
escriuir por su mandado. Yo el Rey

Yo el dicho Rey del Consejo Real de In-
dia mayor de los dichos y confirmaciones de
su mandado la fize escreuir por su mandado.

Yo el dicho Rey del Consejo Real de In-
dia mayor de los dichos y confirmaciones de
su mandado la fize escreuir por su mandado.

Yo el dicho Rey del Consejo Real de In-
dia mayor de los dichos y confirmaciones de
su mandado la fize escreuir por su mandado.

2
Sentise la carta de confirmacion del Rey don felix nro senar Antes de su Escrip-
ta En los libros de confirmaciones que tienen sus contadores mayores En la villa de Madrid
a once dias del mes de diciembre del año de quinientos y sesenta y tres para q por virtud della
la dha ablad de plasencia y los vezmes y mozaadores del cuerpo della y de sus a Rabales oren
y selesguar la mied y fianqueza En ella contenida segun la gozaron y seles guardo En tiempo
del Imperador y Reyna dona Juana nros señores q Santa gloria ayon y hasta aqui. En Plasencia
mily

Don Almaguer

Fern. de Armas

Señor de Plasencia

RENOBORA

por parte de vos la ciudad de Plasencia vosmos
y mozaadores del cuerpo della y de sus a Rabales
nos fue suplicado y pedido por merced que os con-
firmaseis y aprobaseis la dicha carta de preui-
legio y confirmacion suso yncorporada y la merced
en ella contenida y oclamando almos guardary
cumplir en todo y por todo como en ella se contiene / o como la nuestra
merced fuese, e nos el dicho Rey don philippe tercero deste nombre
por hacer bien y merced a vos la dicha ciudad de Plasencia vosmos y mo-
zaadores del cuerpo della y de sus a Rabales, tubimos lo por bien y por la
presente / os confirmamos y aprobamos la dicha carta de preuilegio
y confirmacion suso yncorporada y la merced en ella contenida, y
adandamos que os valga y seaguardada, si y segun que mejor
y mas cumplidamente / os valio y fue guardada, en tiempo del
Imperador y del Rey don Carlos y del Rey don philippe nros señores
abuelo y padre que santa gloria ayon y en el nuestro hasta aqui, y
referendamos firmemente que ninguna ni algunas personas no
sean / osadas de os y ni palzar contra la dicha carta de preuilegio y
confirmacion suso yncorporada ni contra esta nuestra carta de pre-
uilegio y confirmacion que nos anss / os hacemos ni contra parte
della en ningun tiempo ni por alguna manera causa ni con q
sea / oser pueda que qualquier / o qualquier que lo visieren / os

tra ello / o contra alguna cosa / o parte dello fueren / o pa-
saren abian la nuestra via y venias prebar nos han la pe-
na contenida en la dicha carta de privilegio y confirma-
cion suso vinculada y avos la dicha Ciudad de Valen-
cia vezinos y moradores del cuerpo della / y de sus Arra-
bales / o a quien vuestro poder tuviere todas las costas
y danos y menos cabos que en Razon dello hiziere
des y seos Recrescieren cobrados.

E mandamos a todos:

las justicias y oficiales alli de la nuestra casa y corte
y chancillerias como a todos las Ciudades villas y
lugares de los nuestros Reynos y senorios donde esto a-
caesiere asi a los que a ora son como a los que seran
aqui adelante y a cada uno y qualquier dellos en su ju-
risdicion que sobre ello fueren requeridos que nos los co-
sientan mas que / o defendan y amparen con esta dicha
merced y confirmacion que nos asi / o de haçenos en la
manera que dicha es / y que executen embiados de aquel
o aquellos que contra ello fueren / o pasaren por la dicha a-
pena y la guarden para bazer dello que de la nuestra mer-
ced fuere / y que paguen y hagan pagar avos la dicha
Ciudad de Valencia vezinos y moradores del cuerpo
della / y de sus Arrabales / o a quien el dicho vuestro poder
tuviere todas las dichas costas y danos y menos cabos q
por ello recibieredes y seos Recrescieren cobrados como ob-
edeciendo por qualquier / o qualquier por quien o rreare de lo asi
hazere y cumplir mandamos al hombre q de esta oba nra carta
de privilegio y confirmacion mostrare / o el traslado della au-
torizado en manera q haga fee q loo en plaza q parez can auten-
tenra corte to quier q nos seamos de lo q loo en plaza de hasta
quinze dias primeros siguientes / a da uno a dezir por qual Ra-
con no cumpliere nro mandado / sola oba pena sola qual manda-
mos a qualquier escrivano publico q para esto fuerella mado
q de alq se la mostrare testimonio signado con su signo por q no se
pamos en como se cumple nro mandado / E de esto / o mandamos
dar y oimos esta nra carta de privilegio y confirmacion escrita
en pergamino y sellada con nro sello de plomo pendiente en filo

teseda de colores y librada de los nros concertadores y escriuand
mayores de los nros priuilegios y confirmaciones y de otros of
ficiales de nra casa, Dada en la villa de Madrid a XXV. dia
del mes de Marzo. año del nascimiento de nro saluador Jhu
Christo de mill e seys cientos y ocho, y en el sesimo año de nro Rey
nado, por el qual con. es etc. la dha Ciudad, y gente de ella, es. s.

Yo Pedro de Contreras secretario del Rey nro Senor
Regente la Szeiuania mayor de los priuilegios
y confirmaciones de su mag. la fize scriuir
por su mandado. Pedro de Contreras.

Yo Miguel Corella Scriu. de Camara del Con^o
de Aragon Regente la Escriuania mayor de los
priuilegios y confirmaciones de los Reynos de
fize escriuir por su mandado.

Miguel Corella.

Rancilla

De rano

Confirmacion a la Ciudad de Plasencia de un priuilegio que tiene de ciertas
Exempciones y franquexas.

Concert.

३

[illegible]

con firmacion q noe an si de bazemoe nicontra parte della en
ningun tiempo ni por alguna manera causa ni Racon q se
osepueda q qualquier o qualesquier q lo hizieren o contra
contra alguna cosa o parte dello fueren o pasaren a biala
nra yza vdemac pecha noe an la pena contenida en la dha
Carta de pieu y confirmacion suso incorporada ya vcl
dha ciudad de Malencia xezinoe y morado de del Cneipodella
y desue aianales o a quien vno poder tuuere todac las costas da
noe y menoe caloe q en Racon dello hiziere y se o vea eie
dobladoe Emendamos a toda elac iusticia y offiaalee ali del tu
nia Casa y corte y elazilleuiae como de todac lae ciudad y villas
y lugares de loe mde Reinoe y seio quoe conde esto aca esere an si
aloe q agora son como aloe q seian de aqui adelante y a cada uno
y qualquier dello en su iurisdiccion q sobie ello fuere requidoe
q no se lo consentan mas q se o defien dan y amparen con esta dha
mra confirmacion q noe an si os ha demoe en la manera o loe
es. Y q Exeauten en bienes de aque o aquellos q contra el lo
ren o pasaren por la dha pena y lugar den para haer de la
lo que laniamen fuere. Y pague y hagan pagar a vna
ta dha ciudad de Malencia xezinoe y morado de la ena
lla y desue aianales o a quien el dho vno poder tuuere todac
las dhas costas o noe y menoe caloe q por el se o vea eie y
se o Requireren todac lae como o se o. E demas por qual
quier o qualesquier q lo o de xare de lo an si lo haer y
Cumplir. Adonades q el dho bie queles esta en esta En
ta de pieu illegio. y confirmacion mostrare o el tra de
della. Antbortado en manera que lo oga fee que lo o
emplaze que parezcan ante el dho en nuestra corte o qui
er queneo de nos del dia que los emplazare hasta quin
sedias por vno siguiente cada vno a oir por qual Ra
son no cumplen nuestro mandado solo a oir la pena sola
qual non cumen a qual quier escuano publico que para
esto fuere llamado que de al que se lo o mostrare testimonio
uaco confu signo por qual lo o en como se cumplen el
tro mandado. E esto o mandamos dar y aia noe estando
carta de pieu illegio y confirmacion escripta en pagamino

10
Vsellada con nro sello de plomo pendiente en filos de seda
de colores y librada de los nuestros concertadores y Es-
cabinos mayores de los nuestros privilegios y confir-
maciones y de otros oficiales de nuestra casa Dado en
la villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de octubre
año del nascimiento de nuestro salvador Jesu Christo de
mill y seiscientos y treinta y cinco. Venel y nro quinto
nuestro Rey nro.

Yo Mathias. Hernand. Comilla decano del Real
Agora Agente la Serinaria mayor de los privilegios y con-
firmaciones de nro Maj. la de Serinaria por nro
Mathias. fern. Comilla

Yo Donado con nro sello de plomo pendiente en filos de seda
de colores y librada de los nuestros concertadores y Es-
cabinos mayores de los nuestros privilegios y confir-
maciones y de otros oficiales de nuestra casa Dado en
la villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de octubre
año del nascimiento de nuestro salvador Jesu Christo de
mill y seiscientos y treinta y cinco. Venel y nro quinto
nuestro Rey nro.

Yo Mathias. Hernand. Comilla decano del Real
Agora Agente la Serinaria mayor de los privilegios y con-
firmaciones de nro Maj. la de Serinaria por nro
Mathias. fern. Comilla

Confirmación a la Ciudad de Plasencia de un Privilegio que tiene
de ciertas Exempciones y Franquezas.

Concertado
Comilla
E

Asentada de la carta de preu y Confirmacion del Rey don Felipe II. segun qual
se otorga ante el Rey don Felipe II. en sus libras de confirmacion que tienen los del Rey
Consejo y Contraduria mayor de bagenda en Madrid a seis dias de mayo de mill
y seiscientos y treinta y tres años
Yo el Rey don Felipe II. Miquel de Manu Fran de Don Pedro de
de San Felipe de Montalido de la Cerda

Asentada de

Recuperación de Patrimonio
Archivo Municipal de Plasencia

Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia



Taller de empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia